

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA LA PENSION DEL ESTADO DOMINICANO A LA PROFESORA JOSEFA ESTELA GOMEZ HERNANDEZ (CHINA)

CONSIDERANDO: Que la Profesora Josefa Estela Gómez Hernández, cédula No. 047-0015390-3, ejerció el magisterio por espacio de más de Cincuenta y seis (56) años ininterrumpidos, treinta y seis en el sector Público y veinte en el sector Privado, laborando en el Liceo Secundario Don Pepe Álvarez, tanto diurno como nocturno;

CONSIDERANDO: Que esta profesora ha sido forjadora de varias generaciones estudiantiles, contribuyendo a la formación de grandes profesionales que han puesto muy en alto La Provincia de La Vega y nuestro país, tanto en el área de la salud, la educación, la ingeniería, justicia, la política, arte etc;

CONSEDERANDO: Que entre esas generaciones de estudiantes se encuentran: El Dr. Hugo Álvarez Pérez, Licdo. Hugo Estrella, Ing. Herman Despradel (manito), Dra. Yadira Hernández de Baret (Ex Secretaria de Estado de La Mujer), el industrial y ex Senador de La Vega, Ing. Tony Rivera, el ex Sindico de Santo Domingo y artista, Juan de Dios Ventura (Johnny), entre otros;

CONSIDERANDO: Que la profesora Josefa Estela Gómez, de setenta y seis (76) años estando muy afectada de graves problemas de salud;

CONSIDERANDO: Que con una pírrica pensión de mil catorce pesos (RD\$1,014.00), que actualmente recibe del Estado dominicano, la profesora Josefa Estela Gómez no puede subsistir, pues ni siquiera le permite adquirir los medicamentos indispensables para ella y los de su familia (esposo y Hermana), también muy enfermos;

CONSIDERANDO: Que esta profesora, después de haber formado tantos profesionales brillantes, que han puesto nuestro país muy alto, hoy tienen que subsistir en la más espantosa miseria y condiciones muy precarias;

CONSIDERANDO: Que la labor magisterial, ejercida por esta profesora, su conducta y entrega total a su profesión, una especie de sacerdocio, constituye un ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado ir en auxilio de todas aquellas personas que así lo requieran, sobre todo, de aquellos servidores públicos, que después de entregar su vida a favor de los demás y del país, hoy merecen pasar los últimos años de su vida, en condiciones dignas.

VISTO: El Artículo 10 de La Ley No. 379, de 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado Dominicano.

Ley mediante la cual se le aumenta la Pensión del Estado Dominicano a la Sra. Josefa Estela Gómez de Hemández, Cédula No. 047-0015390-0, a la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00).

2

VISTO: El Inciso 17 del Artículo 8 de nuestra Constitución, que reza: El Estado dominicano estimulara el desarrollo progresivo de la Seguridad Social, de manera que toda persona llegue a gozar de una adecuada protección contra la desocupación de incapacidad y la vejez.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se le aumenta la Pensión del Estado dominicano a la Sra. Josefa Estela Gómez de Hemández, Cédula No. 047-0015390-0, a la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) mensuales.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANT. MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

amj